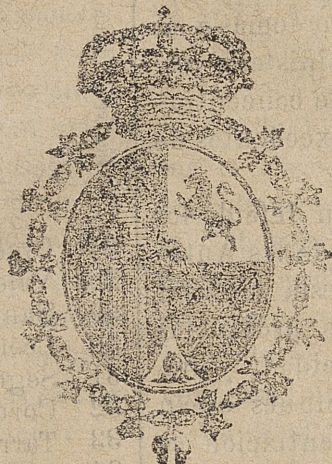


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Exemo. Sr.: Habiendo sido incorporados a los Cuerpos los 20.000 reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90), y siendo necesario reemplazar las bajas ocurridas con motivo del envío a la isla de Cuba de las fuerzas a que se refiere la Real orden de 29 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 165);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, correspondiendo a cada zona el número que se determina en el estado inserto a continuacion.

Art. 2.º La concentracion de los expresados reclutas se verificará el día 4 de Septiembre próximo en las capitalidades de las zonas, teniéndose en cuenta para el llamamiento el orden de menor a mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo a lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento.

Art. 3.º Los Capitanes generales de Baleares y de Canarias dictarán las órdenes oportunas, con la debida anticipacion, para que se concentren en las zonas respectivas los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894, en el número indispensable para cubrir las bajas de los Cuerpos localizados en dichos distritos, señalando los días en que haya de verificarse la concentracion para su ingreso en filas, teniendo en cuenta las distancias que hayan

de recorrer y la dificultad de los medios de comunicacion, ateniéndose en lo demás á las reglas que se dicten por este Ministerio respecto á redencion, operaciones de concentracion y destino á Cuerpo de los excedentes de la Península.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean convenientes para que la concentracion se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

## RELACION QUE SE CITA.

Número de la zona.	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, deducidas las bajas ocurridas.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.
1	Logroño.	1.354	171
2	Jaén.	1.029	130
3	Orense..	1.524	193
4	Mataró..	1.558	197
5	Pamplona.	1.997	253
6	Badajoz.	1.154	146
7	Oviedo..	476	60
8	Lugo.	1.516	192
9	Almería.	1.120	142
10	Osuna..	1.800	228
11	Burgos.	1.679	213
12	Toledo..	1.289	163
13	Málaga.	2.004	254
14	Soria.	1.169	148
15	Zafra.	1.227	155
16	Getafe..	1.485	188
17	Córdoba.	1.481	187
18	Castellon..	2.231	283
19	San Sebastian.	1.709	216
20	Murcia.	1.557	197
21	Teruel..	1.695	215
22	Bilbao..	1.317	167
23	Zamora.	1.173	148
24	Gerona.	1.752	222
25	Játiva..	2.536	321
26	Cuenca.	1.073	212

Número de la zona.	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, deducidas las bajas ocurridas.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.
27	Ciudad Real..	1.277	161
28	Valencia.	2.276	288
29	Santander.	1.503	190
30	León.	1.512	191
31	Segovia.	1.298	164
32	Coruña.	1.304	165
33	Tarragona.	1.600	202
34	Granada.	2.313	293
35	Santiago..	1.365	173
36	Valladolid.	1.274	161
37	Pontevedra.	1.488	188
38	Huelva.	1.913	242
39	Manresa.	1.397	177
40	Cáceres.	1.603	203
41	Avila.	1.589	201
42	Cádiz..	2.172	275
43	Gijón..	465	59
44	Palencia.	1.329	168
45	Alicante.	2.511	318
46	Villafranca del Panadés	1.329	168
47	Huesca.	2.076	263
48	Lorca.	1.413	179
49	Albacete..	1.852	234
50	Talavera de la Reina.	1.495	189
51	Lérida..	1.919	243
52	Salamanca.	1.353	171
53	Guadalajara.	1.248	158
54	Monforte..	1.449	183
55	Zaragoza.	2.029	257
56	Ronda..	2.366	300
57	Madrid (complementaria)	1.078	136
58	Madrid (complementaria)	973	123
59	Barcelona (complementaria).	1.164	147
60	Barcelona (complementaria).	1.545	196
61	Sevilla (complementaria)	1.837	233
TOTAL.		94.820	12.000

Madrid 12 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.

Excmo. Sr.: En consideracion á que á los excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último se les concedió un plazo para redimirse del servicio militar activo, y que no sería equitativo privar de igual autorizacion á los reclutas comprendidos en el llamamiento á que se refiere la soberana disposicion de esta fecha;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo, llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 3 de Septiembre próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion.

Art. 3.º Los Jefes de zona admitirán las cartas de pago á los efectos del párrafo segundo del art. 152 de la ley de Reclutamiento, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, en armonía con lo preceptuado en el art. 153 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorizacion para redimirse á metálico por circular de la misma fecha;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería conveniente que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo mes de Septiembre, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 13 de Agosto de 1895.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernacion se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á la familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para antender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo tambien pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposicion, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitacion, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realizacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputacion provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.ª Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y

2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.

4.ª Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los

regimientos de reserva, para que aquellos ó estos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895.—*Cos Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Hacienda.

#### Dirección general de Contribuciones directas

##### CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual ha publicado la Real orden que, con fecha 27 de Julio anterior, se sirvió comunicar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Dirección general fijando el sentido y determinado el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en lo tocante al impuesto de cédulas personales.

La importancia y la trascendencia de la mencionada Real orden habrán fijado seguramente la consideración de V. S., porque, como habrá tenido ocasión de observar, desvanecen las dudas que se han suscitado en casos concretos acerca de cuáles son los signos tributarios para los fines del impuesto; determina á la vez el alcance de la excepción del tributo, y recuerda el principio en que se inspiran todas las leyes de carácter fiscal respecto de que no procede la imposición de multas más que

en los casos en que resulte acreditado el intento de defraudar los intereses de la Hacienda pública.

Es indudable que V. S., demostrando una vez más el celo que le distingue, no sólo habrá cuidado de que la referida Real orden sea reproducida literalmente en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes y de los contribuyentes, sino que habrá llamado la atención acerca de ella á la Administración y á la Intervención de Hacienda con el fin de que las declaraciones de recta interpretación que hace sean puntualmente observadas; pero estos medios ordinarios de transmisión resultarían insuficientes si V. S. no procura que por consideraciones de interés público los periódicos locales la den la mayor publicidad posible para ilustrar la opinión y prevenir perjuicios á los interesados.

Es indispensable además que por medio de circulará los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos manifieste V. S. á los contribuyentes, cuya situación tributaria haya cambiado desde que se formaron los padrones, la necesidad de que presenten las oportunas declaraciones antes del 3 de Septiembre próximo, según preceptúa la regla 4.<sup>a</sup> de dicha Real orden, cuando les corresponda adquirir cédula de clase superior, y les advierta la sanción penal en que incurrirán los que no cumplen aquel deber en el indicado plazo improrrogable.

Sírvase V. S. dar aviso á este Centro directivo del recibo de la presente, significando á la vez las disposiciones que haya adoptado para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1895.—*Antonio Molleda*.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Agosto de 1895.)

## Sección cuarta.

Núm. 2.320.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### CARRETERAS.

En conformidad á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 13 del corriente mes, he dispuesto señalar el día 17 de Septiem-

bre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del tercer trozo de la carretera provincial de la Seca á Medina del Campo, comprendido desde la terminación del segundo hasta la carretera de circunvalación á la Estación, en el arco, de una longitud de 1.700 metros, cuyo presupuesto de contrata es de 18.991 pesetas 19 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto se celebrará en los términos que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas en un todo al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para poder optar á la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su compromiso, acompañando á cada pliego el documento provisional del depósito y la cédula personal.

Valladolid 16 de Agosto de 1895.—El Gobernador, *Barón de Alcahalí*.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 17 de Agosto último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del tercer trozo de la carretera de la Seca á Medina del Campo, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 541.

Núm. 2.216.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Junio de 1895.

**Sesion del 7 de Junio de 1895.**

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Pardo y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia en que participa al señor Alcalde que, á la vez que le participa que se elevará á la Superioridad el recurso dealzada que ha interpuesto contra su providencia de 22 de Mayo último en el de queja por el Director Gerente del Tranvía de esta Ciudad, le previene que en el improrrogable plazo de tercero día cumpla la referida providencia. Se leyó la contestacion dada por el Sr. Alcalde en la que indica á dicho Sr. Gobernador, que obrando en obediencia debida á sus superiores mandatos, declinando respetuosamente toda responsabilidad por su ejecucion, y sin perjuicio de utilizar cuantos recursos le conceden las leyes, ha dispuesto que desde el martes próximo 4 del que rige, primer día habil de trabajo, comience á levantarse la grava depositada sobre los carriles del Tranvía en el corto trayecto de la Acera de Recoletos; y por resultado de la discusion que tuvo lugar, á propuesta de un Sr. Capitular, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Que el Ayuntamiento se sirva aprobar la resolucion adoptada por el Sr. Alcalde de cubrir con grava el trayecto del Tranvía en la Acera de Recoletos, teniendo en cuenta que dicha resolucion ha tenido por objeto llevar á cabo el establecimiento de la rasante de la carretera de dicha Acera, según lo acordado por la Corporacion, sancionado por el Gobierno de provincia y autorizado por el Ministerio de la Gobernacion al declarar terminada la vía gubernativa en el asunto referido, obedeciendo á la poderosa razon de evitar los perjuicios y daños que á la salubridad é higiene pública se ocasionaba, constituida como estaba la vía, por sus malas condiciones, en un lodazal inmundo que en los días de lluvia impedía el tránsito por el paseo inmediato, sopena de verse salpicados por el lodo los transeuntes; y que como consecuencia de la expresada aprobacion se hace solidario el Ayuntamiento de los efectos que la resolucion citada pudiera producir. 2.º Que el mismo Sr. Alcalde proceda inmediatamente y sin

contemplacion alguna á establecer y fijar la rasante de la carretera de que se ha hecho mérito, adoptando para ello las disposiciones que estime oportunas, para que se realice en el más breve plazo posible. Y 3.º que se traiga para la próxima sesion el expediente del Tranvía interior de esta Ciudad con el dictámen emitido en el mismo por los señores sindicos para acordar, si procede, declarar la caducidad de la concesion de dicho Tranvía.

Se acordó confirmar en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para la plaza de Oficial de la Secretaría de la Alcaldía, y que se haga saber al interesado y á las oficinas.

Se acordó convocar á los señores de la Comision de Estadística, Instrucción y Gobierno para que concurren á los exámenes generales de las escuelas públicas de Ciudad.

Se concedieron quince días de licencia á un señor Capitular para ausentarse de la poblacion.

Se aprobó la subasta celebrada para el aprovechamiento de 11.728 pinos procedentes del monte de Antequera y acordó remitir el expediente á la aprobacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Julio próximo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante Mayo último, acordando darles la tramitacion correspondiente.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las licencias siguientes:

Obra en la casa núm. 40 calle de Fuente del Sol.

Para la construccion de dos acometidas para las casas núm. 10 y sin número en la acera opuesta frente al núm. 8 de la calle de los Mostenses.

Arreglo de la columna de la casa número 25 de la Acera de San Francisco.

Para construccion en la parcela agregada á la casa núm. 4 de la calle del Leon de la Catedral.

Para cercar una era de trillar mieses situada en las afueras del Puente Mayor.

Obra en casa núm. 4 de la calle de Vega.

Para revocar la fachada de la casa núm. 8 de la Calle Imperial y construir para la número 10 un cerramiento.

Se acordó la recepcion de 50 bancos de sofá subastados con destino á los jardines del Campo grande, aprobar la liquidacion de los mismos y que se devuelva al contratista la fianza que tiene presentada.

Se acordó la recepcion provisional de las obras ejecutadas en el pabellon destinado á imprenta y dormitorio en el Colegio de niños

huérfanos de militares del arma de Caballería sin perjuicio de que antes de la recepcion definitiva queden reparados por el contratista los desperfectos que se consignan en el acta levantada.

Se acordó no haber inconveniente en que sean señaladas á D. J. S. Estival oficialmente las líneas de las calles de Alfareros y prolongacion de la de Mendizabal y medida la parte que en las mismas ha de agregarse al solar de su propiedad ángulo á la última de dichas calles citadas y á la de Miguel Iscar, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instancia que tiene presentada la dueña que fué de la casa núm. 34 de la calle de Alfareros respecto á que se la conceda la parcela en cuestion.

Se aprobó y acordó someter á la Junta Municipal un convenio de expropiacion para la casa núm. 16 de la calle de la Cadena.

Se acordó unir al expediente de su razon una instancia de varios vecinos de la Acera de Recoletos, quejándose del estado deplorable en que se encuentra el trayecto del tranvía, suplicando se reponga la rasante al estado que anteriormente tenía.

Conforme con un dictamen del Sr. Síndico acordó el Ayuntamiento desestimar una instancia de D.<sup>a</sup> Tomasa Llano pidiendo se la adjudique una parcela de la calle de Alfareros.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó estimar conveniente á los intereses de la Corporacion municipal la continuacion del concierto con el contratista de Penal por lo que representen los derechos de consumos que hiciesen los reclusos existentes en el mismo durante el año económico próximo.

En vista de las indicaciones hechas por algunos señores Capitulares se acordó aplazar para la próxima sesion el asunto referente á la concesion para colocar una barraca provisional en las inmediaciones del kilómetro núm. 137 de la carretera de Cabezon.

Se acordó prestar conformidad á la liquidacion de descubiertos pasada por la Intervencion de la provincia por consumos.

Se acordó no poderse acceder á la baja que se pretende de la renta que se satisface por el puesto núm. 16 del Mercado del Val.

Se acordó ceder la caseta núm. 64 del mismo Mercado para la venta de pan en vez de la de carne á que se hallaba destinada, bajo las condiciones propuestas por la Comision de Hacienda.

El Ayuntamiento quedó enterado de un dictamen de la referida Comision de Hacienda, en que dice ha sido informada en 23 de Julio del año anterior una exposicion de los comerciantes de artículos coloniales respecto á los sellos.

Se acordó anunciar la subasta para la ejecucion de obras que ha de ocasionar la nueva reforma del mercado del Campillo.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una instancia de un Peon urbano, pidiendo socorro para ir á tomar baños.

Se leyó y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, una comunicacion de la Administracion de Consumos, acompañando el estado de la recaudacion obtenida por todos conceptos en el mes de Mayo último.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de Montes de Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

NUM. 2.304.

*Don Alberto Gomez Morchon, Alcalde constitucional de esta villa de Marzales.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento y gremio de labradores de esta villa tiene acordado mondar el río Hornija en el trayecto desde el puente de esta villa hasta la raya de Villalar y el regato de San Pelayo, en el trayecto desde el camino San Roman hasta el camino del Prado, con objeto de evitar se inunden las fincas más productivas de este término y que se estanquen las aguas que se salen del indicado río en los cuérnagos y pozas que hay cerca de esta poblacion, como ha sucedido diferentes veces en años anteriores; pagando el importe de la monda en proporcion á las higuadas de tierra radicantes en los pagos de las Vegas á contar desde la lindera divisoria que hay entre la tierra que labra D. Benigno Gallego Gutierrez y la era de D. Florentino Gomez Fernandez, hasta al regato de San Pelayo, las Junqueras desde el regato San Pelayo siguiendo la línea por el sendero de las Tudas hasta la raya de Villalar, prados de enterrios, roturas del Ponton y del Cacho, debiendo contribuir con una mitad de lo que corresponda á cada higuada las tierras que están enclavadas en los pagos de las Vegas y Junqueras por ser estas las que menos perjuicios sufren con las salidas de aguas.

En su virtud los dueños ó colonos de fincas enclavadas en dichos pagos que no estén conformes con dicho acuerdo, presentarán sus reclamaciones por escrito ante este Ayuntamiento, dentro del término de quince días á contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marzales 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Alberto Gomez.

NÚM. 2.308.

**Ayuntamiento constitucional de Cabezón.**

El repartimiento vecinal de consumos girado por la Junta nombrada al efecto para la recaudación del impuesto en el corriente ejercicio económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el cual no serán atendidas.

Cabezón 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio de la Red.

NÚM. 2.309.

**Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

Se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal para hacer efectivo el déficit del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio económico de 1895-96, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sus reclamaciones; advirtiéndole que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Cabezón de Valderaduey 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Pisonero.—P. S. M., El Secretario, Miguel Villaruel.

**Sección quinta.**

NUM. 2.301.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al testigo Eulogio Alonso, vecino de Castronuño, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado y hora de las once de su mañana á evacuar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre desobediencia grave y sustracción de manojos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nava del Rey á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo García Olleros.—D. S. O., Quintín Hernández Bergáz.

NÚM. 2.307.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á doña María del Carmen Pino Carbonero, vecina de esta Ciudad, de las cantidades que la adeuda D. Ladislao Tabera Galan, vecino de Fresno el Viejo, se sacan á subasta pública los bienes siguientes:

Un majuelo radicante en dicho término de Fresno el Viejo y distrito de la Serna, de cabida de seis obradas y media, equivalentes á dos hectáreas setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, contiene seis aranzadas de plantío blanco de cuatrocientas cepas una, linda Saliente majuelo del citado D. Ladislao, antes Antolin Anton, Mediodía tierra de D. Eduardo Otero, hoy sus herederos, Poniente majuelo de José Morante, herederos, vecino de Cantalapedra, y Norte majuelo de D.<sup>a</sup> María Galan; se halla tasado todo él en ochocientos veinticinco pesetas.

Y una tierra en dicho término, al pago de Carre-Taroca, titulada de los Picones, á la izquierda como se vá Fresno, de cabida de una obrada, equivalente á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que linda Saliente con prado del valle, Mediodía tierra de Faustino Seco, Poniente y Norte con el camino de Carre-Taroca siendo esta finca también en este Registro. Se halla tasada toda ella en ciento nueve pesetas.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, para lo cual se destina media hora antes de la señalada y los licitadores que quieran interesarse en la subasta deberán conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Nava del Rey á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintín Hernández Bergáz.

Talon núm. 542.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación provincial.